



RESUMEN DE ACTUACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS REALIZADAS EN DEFENSA DEL CONJUNTO MONUMENTAL “EL DOLMEN DE DALÍ”.

- ✓ Desde 1986, Madrid tiene el honor de contar con la única plaza diseñada por Salvador Dalí. En ella se alberga el Dolmen de Dalí, un conjunto monumental que consta, resumidamente, de un Dolmen de granito, una estatua de figura humana sobre pedestal cúbico, que junto al dibujo del enlosado forman un todo armónico y significativo. Esta obra está sujeta a unas condiciones de ubicación, orientación y perspectiva, que forman parte de su consideración integral.
- ✓ El conjunto monumental “El Dolmen de Dalí” tiene su origen en el **Acuerdo** firmado por Enrique **Tierno Galván**, entonces Alcalde de Madrid, y **Salvador Dalí** firmado en Torre Galatea (Figueras) el **12 de noviembre de 1985**, en el cual se expresa que “el Ayuntamiento de Madrid ha ofrecido a Don Salvador Dalí el dedicarle una plaza en Madrid situada al término de la Avenida de Felipe II frente al Palacio de los Deportes”.
- ✓ En la misma fecha se firma otro **Acuerdo con la Sociedad ARARTE** que financiaría las obras de la Plaza a cambio de los derechos de imagen de la misma, y al cual se anexa el Acuerdo anterior. En el mismo se especifica: “... *el conjunto monumental conocido como “El Dolmen de Dalí” está formado por los siguientes elementos: La figura de piedra en forma de dolmen, la escultura de bronce y su pedestal de piedra negra y el piso de granito donde se asientan los anteriores en un círculo de 50 metros de diámetro*”
- ✓ **En septiembre de 2002**, el Ayuntamiento de Madrid aprueba el **Proyecto** de Remodelación de la Avenida de Felipe II y Plaza de Dalí, elaborado por el Arquitecto **Francisco Mangado** que contemplaba el traslado del Dolmen al Parque de la Fuente del Berro y de la estatua a la confluencia de la Avda. de Felipe II con la Calle Narváez, y la eliminación completa del pavimento especial de disposición radial diseñado por Dalí, sustituyéndolo por otro distinto.
- ✓ En junio de 2003 **comienzan las obras**.
- ✓ Se constituye una Plataforma Ciudadana en Defensa de la Plaza de Dalí que **solicita** del Ayuntamiento y la Comunidad de Madrid la **paralización de las obras**, por suponer el expolio del legado de Dalí a los madrileños.
- ✓ **La Plataforma Ciudadana solicita** en fecha 7 de junio a la Comunidad de Madrid que se proceda a establecer un **régimen de protección** para la Plaza de Dalí.
- ✓ En **24 de julio de 2003** la Dirección General de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid dicta Resolución de **incoación del expediente Inclusión en el Inventario de Bienes Culturales de la Comunidad de Madrid** del Conjunto Escultórico “El Dolmen de Dalí”, considerándolo bien mueble (y por tanto susceptible de traslado), recogiendo como elementos a proteger solamente el Dolmen y la estatua

de Newton, excluyendo por tanto el pavimento. Incluye periodo de información pública por plazo de quince días.

- ✓ Se presentan las oportunas **alegaciones** por la Plataforma.
- ✓ El **24 de octubre de 2003** la Dirección General de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid **dicta Resolución** de Inclusión en el Inventario de Bienes Culturales de la Comunidad del Conjunto Escultórico, con los elementos señalados anteriormente, **desestimando las alegaciones**.
- ✓ Contra dicha Resolución se formula **Recurso de Alzada** ante la Consejería de las Artes, que es **estimado parcialmente en una pequeña cuestión**, mediante Orden de 13 de abril de 2004, en cuanto que admite incluir como parte del conjunto, **el pedestal cúbico de granito negro** sobre el que se asienta la escultura de Newton.
- ✓ Contra la Orden de 13 de abril de 2004 y contra la Resolución 24 de octubre de 2003, se interponen **dos recursos contencioso-administrativos** ante el **Tribunal Superior de Justicia** de la Comunidad de Madrid, solicitando:
 - Declaración de la condición de bien inmueble del conjunto monumental.
 - Delimitación de un entorno de protección (obligatorio por ley para los bienes inmuebles).
 - Inclusión del pavimento de diseño radial como parte del conjunto monumental.
 - Declaración BIC del conjunto monumental
 - Suspensión de las obras hasta que se dictase Sentencia.
- ✓ Mediante **Auto de 20 de febrero de 2004** el **Tribunal Supremo** acordó la medida cautelar positiva consistente en que *“tanto la Comunidad de Madrid como el Ayuntamiento de Madrid adopten las medidas necesarias para que en el caso de que recaiga sentencia estimatoria y firme en el presente litigio, se pueda llevar a cabo la reconstrucción del pavimento que circunda el monumento en situación idéntica a la que tenía antes del comienzo de las obras”*.
- ✓ **Mediante Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Madrid** de 17 de mayo de 2007 nº 608/2007 y de 10 de mayo de 2007 (Recurso 452/2004) se estiman parcialmente los recursos presentados, **declarando la naturaleza inmueble del conjunto monumental**, y ordenando en consecuencia a la Comunidad de Madrid, la **delimitación del entorno de protección**.
- ✓ Contra dichas Sentencias se interponen **Recursos de Casación ante el Tribunal Supremo** por parte del **Ayuntamiento y la Comunidad de Madrid**, solicitando que se declare que el conjunto tiene naturaleza de bien mueble.
- ✓ Las Sentencias también son **recurridas por la Plataforma Ciudadana** mediante recursos de amparo **ante el Tribunal Constitucional** por no haber tenido en cuenta el TSJM toda la prueba documental aportada al litigio durante la sustanciación del pleito, una vez obtenida la documentación (Contrato de la Sociedad ARARTE e informe pericial del Profesor Fernando Barredo), lo que vulnera el derecho constitucional a la tutela judicial efectiva.
- ✓ **El Tribunal Constitucional no admite a trámite el recurso** de amparo alegando razones de forma.

- ✓ Contra la inadmisión del Tribunal Constitucional se interpone en 15 de abril de 2009 **Demanda ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos de Estrasburgo** en defensa del derecho a un juicio justo que analice todas las cuestiones planteadas, que es admitida a trámite en 15 de mayo de 2009. Está pendiente de resolución.
- ✓ Mediante Sentencias del **Tribunal Supremo** de de 22 de julio de 2009 (recurso de casación 4153/2007) y 24 de junio de 2009 (Recurso de casación 4221/2009), se **desestiman los recursos de casación interpuestos por el Ayuntamiento y la Comunidad de Madrid**, confirmando las Sentencias del TSJM, declarando la naturaleza inmueble del conjunto monumental y ordenando la delimitación del entorno de protección.
- ✓ En 15 de julio de 2010, **la Plataforma Ciudadana remite** a la Comunidad de de Madrid un **Informe** emitido por el Arquitecto Don Alfonso **Güemes** Cobos, en fecha 14 de julio de 2010, coautor del proyecto técnico de urbanización de la plaza en 1985, mediante el cual pone clarísimamente de manifiesto que el pavimento original de la Plaza de Dalí se ejecutó en todo momento siguiendo las indicaciones de Don Salvador Dalí, y que formaba una unidad indisoluble junto con la estatua y el Dolmen.
- ✓ Junto a la remisión del informe, se interpone **Recurso Extraordinario de Revisión ante la Dirección General del Patrimonio Histórico de la CAM**, al haber aparecido documentos nuevos, de imposible aportación al expediente primitivo. (el informe Güemes). En el mismo se solicita la inclusión del pavimento original como parte de la obra. Dicho recurso fue **desestimado por silencio administrativo**.
- ✓ Contra la desestimación presunta del recurso se interpone **Recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid**, que es **desestimado mediante Sentencia nº 205 de 20 de marzo de 2012** (Proc. Ordinario 88/2011) por razones formales y no de fondo. En la actualidad se está pleiteando contra la condena en **costas** en este procedimiento.
- ✓ Interpuesto **recurso de casación ante el Tribunal Supremo**, éste desestima igualmente el recurso por razones formales mediante **Sentencia de 17 de mayo de 2013** (Sala 3ª Sección 4ª Recurso 1781/2012). En la actualidad se está pleiteando contra la condena en **costas** en este procedimiento.
- ✓ En ejecución de las Sentencias del Tribunal Supremo citadas, se dicta la **Resolución de de 13 de julio de 2010 de la Dirección General del Patrimonio Histórico** de la Comunidad Autónoma de Madrid, de Inclusión en el Inventario de Bienes Culturales del conjunto con la naturaleza de Bien Inmueble, delimitando un determinado entorno protección, y abriendo un periodo de información pública y presentación de alegaciones.
- ✓ En dicho período se han presentado numerosas alegaciones que, en resumen solicitan:
 - Que se incluya como parte del conjunto monumental el pavimento de diseño especial y disposición radial, ordenando su reposición.
 - Subsidiariamente para el caso de desestimación de la petición anterior, que se considere como parte del entorno de protección el antiguo pavimento, ordenando igualmente su reposición, ya que debió haberse delimitado en julio de 2003, en la primera Resolución de incoación del expediente de Inclusión en el Inventario.
 - Que se declare Bien de Interés Cultural el Conjunto Monumental.

Entre las alegaciones presentadas las hay de **artistas, Asociaciones** como Madrid Ciudadanía y Patrimonio, Círculo de Arte de Toledo, los **grupos municipales** socialista y de Izquierda Unida en el Ayuntamiento de Madrid, Juan Barranco, **ex Alcalde de Madrid**, y un largo etcétera.

- ✓ En el BOCAM de 14 de diciembre de 2010 se publica la **Orden de 19 de noviembre de 2010** del Director General de Patrimonio Histórico, por delegación del Vicepresidente, Consejero de Cultura y Deporte y Portavoz del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Madrid, por la que se incluye en el Inventario de Bienes Culturales de la Comunidad de Madrid el conjunto escultórico monumental “Dolmen de Dalí” **en ejecución de las Sentencias del Tribunal Supremo 22 de julio de 2009 (recurso de casación 4153/2007) y 24 de junio de 2009 (Recurso de casación 4221/2009), por las que se desestimaron los recursos de casación interpuestos por el Ayuntamiento y la Comunidad de Madrid**, confirmando las Sentencias del TSJM, **declarando la naturaleza inmueble del conjunto monumental y ordenando la delimitación del entorno de protección**, pero **desestimando las alegaciones presentadas**, por lo que no se incluye el antiguo pavimento en el entorno de protección.
- ✓ Contra dicha Orden se interpuso igualmente recurso **contencioso-administrativo** que fue **desestimado** mediante **Auto del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 28 de junio de 2011. Recurrido en reposición** dicho Auto, **es desestimado** nuevamente el recurso mediante **Auto de 30 de septiembre de 2011** por entender que se trata de una ejecución de sentencia no susceptible de recurso ordinario.
- ✓ En diciembre de 2011, miembros de la plataforma tienen por primera vez **acceso a** un documento que desconocían por completo: el **original del primer boceto sobre el Dolmen de Dalí, firmado por Don Salvador Dalí el 25 de julio de 1985**, interpretado por el entonces Director Adjunto a la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Madrid Don Jesús Jiménez Cañas, que forma parte del Acuerdo de 12 de noviembre de 1985 entre Don Salvador Dalí Doménech y el Ayuntamiento de Madrid. Este documento no coincide con el que obra en el expediente, que es una versión simplificada del mismo y no es el original. En dicho documento aparece claramente reflejado el antiguo pavimento original de disposición radial.
- ✓ El **30 de diciembre de 2011** se interpone **recurso administrativo extraordinario de revisión aportando una copia de dicho boceto** ante la Comunidad de Madrid. Se solicita por la Comunidad de Madrid que se acredite que la copia es fiel reflejo de su original y se presenta un acta notarial de manifestaciones acreditativa de ese extremo por testigos directos. No obstante dicho recurso es nuevamente desestimado por silencio administrativo, sin más contestación ni argumentación por parte de la Comunidad de Madrid.
- ✓ Contra la desestimación presunta de dicho recurso se interpone **recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid** en tiempo y forma el 27 de septiembre de 2012. Habiéndose formalizado la correspondiente demanda el 15 de enero de 2013 y habiéndose evacuado los trámites de contestación y conclusiones, el recurso se encuentra en este momento **pendiente de resolución**.
- ✓ Todas estas actuaciones han supuesto y están suponiendo un coste económico difícil de soportar por unos ciudadanos movidos exclusivamente por la defensa del patrimonio no solo de los madrileños, sino de todos, aunque los abogados están realizando voluntariamente y sin retribución monetaria alguna su trabajo pro bono (por el bien del interés público), pues hay que pagar los coste de Procurador y las costas judiciales en su caso.